
QUIEBRAS

miércoles, 20 de diciembre de 2006

Declaración. Trámite. Producción de medidas sumarias. Art. 83, 2da. Párr. Ley 24522. Oportunidad" González, Cecilia Inés; s/ pedido de quiebra promovido por Puente, Raúl José y otros" - CNCOM - 29/09/2006 (eIDial)

"Como regla, la providencia que ordena la producción de las medidas sumarias a las que hace referencia el art. 83, segunda parte, de la ley concursal, resultan inapelables (conf. CNCom. Sala B, 14/2/75, "Barros, Marcelino", JA 1975-27, p. 295 y ED t 61, p. 358; id., Sala A, 10/6/97, "Fino, Susana P.", JA 1998-1, p. 112). Empero, la Sala considera que en el caso corresponde hacer una excepción a tal regla, pues la investigación promovida no resulta oportuna." "En efecto, las medidas a las que se refiere el citado art. 83, segunda parte, deben ser ordenadas previamente a ser dispuesta la citación del deudor para dar explicaciones en los términos por la LCQ 84, ya que así resulta de la simple lectura de las normas involucradas y porque tal es la solución que mejor consulta el derecho de defensa de aquél (conf. Cámara, H., "El concurso preventivo y la quiebra", t. III, p. 1661; Quintana Ferreyra, F., "Concursos", t. 2, p. 85; CNCom. Sala B, 20/9/72, ED 47-771; id. Sala B, 10/4/75, "Dicón Difusión Contemporánea SA", LL 1975-C, p. 216; 'd. Sala A, 5/3/87, "Fanal SA", JA 1998-11, p. 96; C. Apel. Civ. Com. Mar del Plata, Sala I, 12/12/96, "Grippaldi, Valentín", ED 175-157)." "La ausencia de oportuno ejercicio de las facultades previstas por el art. 83, segunda parte, LCQ, precluye la posibilidad de que lo sean en lo futuro aun bajo el ropaje del dictado de una medida para mejor proveer, pues oído el acreedor en los términos del art. 84, segundo párrafo, LCQ, el juez debe resolver "sin más trámite, admitiendo o rechazando el pedido de quiebra", de donde se siguen la imposibilidad que in genere tiene el magistrado para dictar medidas para mejor proveer, salvo que tengan por objeto, no ya incorporar nuevos elementos de juicio, sino aclarar el alcance de los ya existentes (conf. Heredia, P., "Tratado exegético de derecho concursal", t. 3, p. 356, Buenos Aires, 2001)."